



Comisión Quinta Senado

Bogotá D.C., Agosto de 2021

Honorable Senadora:

**DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ**

Presidenta

Comisión Quinta

Senado de la República

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley No. 486 de 2021 Senado – 147 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”.**

Respetada señora Presidenta:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5a de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

  
**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

  
**JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

  
**PABLO TORRES VICTORIA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

## 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca en primer lugar que la implantación del microchip de identificación animal sea de carácter obligatoria, además crea la plataforma virtual Red Colombiana de Identificación Animal (en adelante RCIA) que busca especialmente tener una plena identidad del animal consolidando un mínimo de información que consideramos relevante a la hora de cualquier eventualidad. De modo que con la obligatoriedad del microchip y con la plataforma RCIA se espera contribuir con un verdadero proceso de búsqueda que sea más ágil y oportuno que permita mitigar directamente factores como lo son la pérdida, secuestro y/o robo del animal. Acto seguido se incluye la disposición de expedir el certificado en línea denominado cedula animal por parte de las veterinarias, que para efectos de este proyecto de ley serán los que a partir de la promulgación de este texto normativo llevarán a cabo el proceso de implantar el microchip en los animales en todo el territorio nacional. Así las cosas, el proyecto de ley establece un completo, focalizado y genuino registro de los animales logrando entre otras cosas proponer un sentido de conciencia mucho más responsable por parte de los propietarios quienes estarán con esta ley bajo un marco mucho mayor de seguridad para sus animales que hoy en día son parte integra de las familias.

## 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La obligatoriedad del microchip de identificación animal, la creación de la plataforma RCIA, el trámite expedito a la hora de cualquier eventualidad que se presente con el animal, la expedición de la cedula animal y la regulación de movilización de los equinos, vinculados estos últimos como parte de este programa, resulta a todas luces una gran oportunidad para Colombia en ponerse en contexto con esta nueva tendencia que está marcando un posicionamiento en la gran parte de Europa y que por supuesto, pretende únicamente fortalecer la seguridad de los animales de compañía.

A eso se suma la creciente conciencia del cuidado de mascotas en el país, el desarrollo de la industria en Colombia está asociado con la creciente percepción de mascotas como miembros de la familia, lo que genera conciencia sobre el cuidado de las mascotas. Pese a la economía y la incertidumbre política en el país, el deseo de proporcionar a las mascotas una atención adecuada se ha internalizado en la cultura colombiana.

De allí que este proyecto de Ley pretende no solamente fortalecer la creciente y progresiva política de Protección Animal, sino además crear mecanismos útiles y eficientes para la seguridad de las mascotas, la tranquilidad de los propietarios y la consolidación de una cultura en torno al cuidado de los animales de compañía. Es fundamental que la estrategia no solo corresponda a establecimientos de comercio, sino que los entes territoriales a través de los diferentes programas de protección y bienestar animal, los albergues, clínicas veterinarias públicas de demás establecimientos cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios veterinarios dispongan recursos que permitan la masificación del microchip en aras de convertirlo en una estrategia eficaz y de mayor alcance. De igual forma



Comisión Quinta Senado

es requisito indispensable que el articulado cuente con un artículo en el que se disponga la vigencia del articulado y la fuerza ejecutoria con que cuente la materia objeto del proyecto de Ley.

### **3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Constitución Política de 1991: "El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad".

Ley 84 de 1989 del Congreso de la República: Adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.

Ley 9 de 1979 del Congreso de la República: "Reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis y la aprehensión y observar animales sospechosos de enfermedades transmisibles, ordenar y efectuar vacunaciones de animales y personas cuando lo estimen necesario y ordenar aprehensiones individuales o masivas de animales sospechosos para someterlos a observación en sitios adecuados, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento"

Ley 715 de 2001 del Congreso de la República: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros". En especial el Capítulo 2.

Ley 746 de 2002 del Congreso de la República: "De Las Contravenciones Especiales Con Respecto A La Tenencia De Ejemplares Caninos. La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

Ley 769 de 2002, Código Nacional de Transito, artículo 97, parágrafo 1, "el coso será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan". Por lo tanto, es obligación de cada municipio crear el coso o depósito de animales para hacer cumplimiento de la protección a la fauna doméstica callejera y control humanitario de animales abandonados.

Ley 1774 de 2016, modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el

código de procedimiento penal y dicta disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.

Respecto del derecho comparado, la exposición de motivos establece el conjunto de disposiciones que orientan el proyecto de ley y en general la identificación animal en diferentes países, así:

Europa: “La red continental Europetnet: “Es un grupo de asociaciones nacionales y locales de toda Europa que comparten los registros de identificación de todos los animales de compañía que tengan el microchip implantado. Si viajamos por el extranjero con nuestro perro y tenemos la mala suerte de extraviarlo bastará con introducir el número de identificación del animal en la página web de Europetnet y obtendremos el registro de las entidades por las que ha pasado nuestra mascota desde el día que se perdió.

Los países que forman parte de Europetnet son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, España, Estonia, Dinamarca, Holanda, Hungría, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia y Suiza

España: En España, el principal organismo que se encarga de todo esto es la REIAC (Red Española de Identificación de Animales de Compañía). La REIAC agrupa las bases de datos de los animales con microchip y ofrece un sistema centralizado para la consulta y localización. Incluye un sistema de consulta on--line en tiempo real con aquellas asociaciones de veterinarios que implementaran un nuevo protocolo de consulta y envía automáticamente los datos a la red Europetnet.

Alemania: “En Alemania el perro doméstico, tiene la posibilidad de que se le implante un chip para su debida identificación, y claro, este chip tiene una vigencia. Para poder leer el registro de los perros se necesita un lector, y por lo general en las clínicas veterinarias, los refugios de animales y los departamentos de policía, cuentan con uno.

La organización Tasso, opera registros centrales para el perro fuera de control, aquí es donde el número de chip y la tenencia queda en registro para su identificación. El microchip registra la siguiente información: nombre, sexo, fecha de nacimiento, raza o tipo de raza, derivación del perro, el color del pelaje, el nombre y la dirección del poseedor, y el encargado en el momento de la implantación del chip.

#### **4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

En los últimos años el país refleja la reducción del número promedio de personas por familia. Este comportamiento obedece a las estadísticas del DANE con respecto al censo poblacional del

año 2005 que fue de 3,9 individuos frente a la reducción que evidencio en el año 2018 que estuvo en 3,1 individuos. De manera que de acuerdo a lo expresado por el DANE resulta preciso concluir que más hogares conforme a la reducción del promedio de personas por hogar opten por tener una mascota como compañía o por sustitutos de los hijos.

Con referencia a las estadísticas planteadas la cifra aproximada de mascotas que existe hoy por hoy en el territorio colombiano con corte al año 2017 es de 6.844.685. Siendo 5.206.617 Perros y 1.630.827 Gatos. Así lo revelo el Ministerio de Salud en el reporte de vacunación antirrábica de perros y gatos año 2017.

Bajo ese contexto y con la relevancia que tienen actualmente este tipo de animales dentro de los hogares, se ha venido originando un importante desafío que consiste en poder cuidar a los animales de dos situaciones riesgosas: la primera, el abandono y la segunda, la perdida, secuestro y/o robo de la mascota. De forma que resulte pertinente la presente iniciativa legislativa que busca entre otras cosas fortalecer y extender su cobertura en la práctica obligatoria de implantación del microchip de identificación de animales, bajo la promoción de la plataforma virtual RCIA que permitirá tener entre otras cosas la plena identificación a todos los animales de compañía en el territorio nacional que cuenten con este dispositivo, de modo que bajo esta exigencia podamos robustecer y hacer exitosa la Red Colombiana de Identificación Animal en nuestro país, así, como lo han hecho países de Europa obteniendo los mejores resultados en la protección de los animales.

### **Ventajas del Microchip:**

Conocer las ventajas que trae el microchip de identificación animal para efectos de este proyecto de ley es importante, no sin antes primero, precisar sobre cómo se lleva a cabo el procedimiento. Para ello es pertinente indicar que implantar un pequeño chip electrónico en el cuerpo del animal, no resulta nada riesgosa para la vida del animal, según los expertos señalan que se trata de una proteína que tiene el mismo tamaño de un grano de arroz, lo que permite que fácilmente se adapte a su cuerpo, sin generar ninguna repercusión.

Acto seguido y después de ya tener implantado el chip, este se activará a través de un escáner que se pasa sobre la zona, y las ondas de radio emitidas activan el chip, el cual retorna una serie de datos básicos que permiten identificar el número de serial asignado y conforme a ello, el nombre del proveedor que coloco el microchip, los nombres de los propietarios del animal y en algunos casos como el de España, identifica un sistema de comunicación telefónico y la dirección. Lo que sí, es relevante resaltar es que este procedimiento contribuye eficazmente en varios aspectos tales como:

1. Generar una base de datos, un control y vigilancia en la población de felinos y caninos.

2. Permitiría la identificación del dueño en caso de abandono, maltrato o abuso.

3. En el caso de las citas médicas ayudaría a agilizar el procesamiento de la información, la identificación plena de las mascotas, a la historia clínica entre otros aspectos importantes.

4. En caso de hurto de la mascota se podría entrar a identificar y recuperarla de manera rápida.

5. En caso de pérdida se identifica al dueño de la mascota facilitando su regreso al hogar.

6. Además de ayudar a identificar legalmente al dueño del animal, el microchip puede ser muy útil para las autoridades sanitarias, que pueden saber rápidamente si un animal está infectado y avisar rápidamente a sus dueños en caso de que haya causado o sufrido algún daño.

Bajo las consideraciones anteriormente señaladas, respetuosamente presento las modificaciones propuestas al título del proyecto y al articulado.

## 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley en cuestión, en el marco del texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<b>Título:</b> Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones.	<b>Título:</b> Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones.	Sin cambios.
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva, <b>y unificar</b>	Se ajusta el objeto a los fines establecidos en el proyecto de ley.

	<p><b><u>las bases de información ya existentes de registro de animales domésticos de compañía.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 2°. De la implantación del microchip de identificación animal.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente de manera directa o a través de <del>consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales,</del> estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá <del>estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</del></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la <del>autoridad competente de carácter internacional.</del></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de</p>	<p><b>Artículo 2°. De la implantación del microchip de identificación animal.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente de manera directa o a través de <b><u>las autoridades e instituciones nacionales y territoriales competentes, los Centros de Bienestar animal, los programas de bienestar animal territoriales, los hospitales, clínicas o consultorios veterinarios</u></b> estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá <b><u>regularse por la mesa interinstitucional de bienestar animal.</u></b></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la <b><u>mesa interinstitucional de bienestar animal</u></b></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con</p>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado y organización.</p>

<p>identificación animal.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> <del>El gobierno nacional</del> deberá disponer a través de la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA de medidas que garanticen el financiamiento a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales y étnicos.</p>	<p>el lector de microchip de identificación animal.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> <u>La mesa interinstitucional de bienestar animal</u> deberá disponer <u>las</u> medidas que garanticen el financiamiento a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales y étnicos.</p>	
	<p><b>Artículo 3. Mesa interinstitucional de Bienestar animal. Créese la mesa interinstitucional de bienestar animal la cual estará conformada por las siguientes autoridades o entidades:</b></p> <p>a. <u>El ministerio del Interior.</u></p>	Artículo Nuevo

- b. Un delegado del Ministerio de salud y protección social.
- c. Un delegado del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
- d. Un delegado del Instituto Colombiano de Agricultura ICA.
- e. Un delegado de la fiscalía general de la nación.
- f. Un delegado de la Policía General de la Nación.
- g. Un delegado de los Institutos de Bienestar Animal.

La mesa interinstitucional tendrá como objetivo cumplir con las competencias asignadas en la presente ley y demás funciones que la ley les asigne siempre que guarden relación con el bienestar animal.

Parágrafo 1. Los miembros de la mesa interinstitucional de Bienestar Animal deberán reunirse cada seis (6) meses a fin de revisar el avance de

	<p><b><u>las medidas de bienestar animal, establecer los lineamientos técnicos es institucionales en favor del bienestar animal y cumplir con las obligaciones fijadas en la presente ley.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 3o. Red Colombiana de Identificación Animal-RCIA.</b> Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará <del>bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales,</del> que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad <del>territorial correspondiente</del> para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal-RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.</p>	<p><b>Artículo 4o. Red Colombiana de Identificación Animal-RCIA.</b> Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará <b><u>regulada por la mesa interinstitucional de Bienestar Animal.</u></b> <b><u>La plataforma</u></b> tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad <b><u>que determine la mesa Interinstitucional de Bienestar Animal</u></b> para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal-RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el</p>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.</p>

<p><b>Parágrafo 2°.</b> La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares, definidos <del>en el marco de la política de Gobierno Digital dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</del></p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, <del>la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA</del> consolidará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Ministerio de interior.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares, definidos <u>por la mesa Interinstitucional de Bienestar Animal.</u></p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, <u>La mesa interinstitucional de Bienestar animal o quien esta designe</u> consolidará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 4° Obligación mínima de datos:</b> La Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre, raza, sexo y edad del animal.</li> <li>-Tipo y numero de microchip</li> <li>-Teléfono y correo electrónico de la veterinaria, clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal donde se</li> </ul>	<p><b>Artículo 5° Obligación mínima de datos:</b> La Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre, raza, sexo y edad del animal.</li> <li>-Tipo y numero de microchip</li> <li>-Teléfono y correo electrónico de la veterinaria, clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal donde</li> </ul>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.</p>

<p>implantó el microchip. -Control sanitario (vacunación y esterilización) -Nombre, número de cedula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable o cuidador del animal. -Tipificación del animal si hace parte de una raza <del>potencialmente</del> peligrosa.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal o de sus datos personales de identificación, se deberá de inmediato realizar la actualización en el <b>RCIA</b>.</p>	<p>se implantó el microchip. -Control sanitario (vacunación y esterilización) -Nombre, número de cedula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable o cuidador del animal. -Tipificación del animal si hace parte de una raza <b><u>de manejo especial</u></b>.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal o de sus datos personales de identificación, se deberá de inmediato realizar la actualización en el <b>RCIA</b>.</p>	
<p><b>Artículo 5°. Registro y Expedición cédula animal.</b> Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que <del>únicamente</del> podrán expedir las clínicas veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales o por los Centros de Bienestar Animal de dichas entidades.</p>	<p><b>Artículo 6°. Registro y Expedición cédula animal.</b> Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que podrán expedir los Centros de Bienestar Animal, las clínicas veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales <b><u>o quienes autorice la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal</u></b></p>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.</p>

**Artículo 6°. Trámite en caso de pérdida del animal.**

La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva ~~previsto en la Ley 1774 de 2016~~ con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.

**Parágrafo 1.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la Policía Nacional deberá ser autorizado y coordinado por la ~~subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.~~ Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.

**Parágrafo 2.** En el caso de hurto del animal, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el responsable o tenedor del animal realice la denuncia

**Artículo 7°. Trámite en caso de pérdida del animal.**

La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva de acuerdo con la normatividad y procesos vigentes con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.

**Parágrafo 1.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la Policía Nacional deberá ser autorizado y coordinado por la entidad que defina la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal. Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.

**Parágrafo 2.** En el caso de hurto del animal, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el responsable o tenedor del animal realice la denuncia

Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.

<p>formal sobre la pérdida del mismo. A partir de la promulgación de la presente ley, progresivamente y en un plazo no mayor a tres (3) años los comando de Atención Inmediata (CAI) contarán con un lector de microchip de identificación animal.</p>	<p>formal sobre la pérdida del mismo. A partir de la promulgación de la presente ley, progresivamente y en un plazo no mayor a tres (3) años los Comandos de Atención Inmediata (CAI) y demás entidades competentes contarán con un lector de microchip de identificación animal.</p>	
<p><b>Artículo 7°. Línea única nacional.</b> Dentro de la línea nacional del escuadrón anticrueldad se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 8°. Líneas de atención a nivel nacional.</b> Dentro de la línea nacional del escuadrón anticrueldad <u>o aquellas dispuestas por las entidades territoriales de protección y bienestar animal</u> se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.</p>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.</p>
<p><b>Artículo 8°. Consolidación de información de registro público.</b> A partir de la vigencia de la Ley la autoridad <del>competente</del> contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas de registro actualmente existentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Con arreglos a la</p>	<p><b>Artículo 9°. Consolidación de información de registro público.</b> A partir de la vigencia de la Ley la autoridad <u>que defina la mesa interinstitucional de Bienestar Animal</u> contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas o públicas de registro actualmente existentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Con arreglos a la</p>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.</p>

<p>normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.</p>	<p>normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.</p>	
<p><b>Artículo 9°. Homologación de Información.</b> La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de 5 los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.</p>	<p><b>Artículo 10°. Homologación de Información.</b> La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de <del>5</del> los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.</p>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.</p>
<p><b>Artículo 10°. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 11°. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se proponen algunos cambios en la redacción que buscan dar mayor claridad al articulado.</p>

## 6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de Ley No. 486 de 2021 Senado – 147 de 2020 Cámara** “*Por medio del cual se crea la red colombiana de identificación animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,



**GUILBERMO GARCÍA REALPE**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**



**JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**



**PABLO TORRES VICTORIA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 486  
DE 2021 SENADO – 147 DE 2020 CÁMARA**

*“Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva, y unificar las bases de información ya existentes de registro de animales domésticos de compañía.

**Artículo 2º. De la implantación del microchip de identificación animal.** A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente de manera directa o a través de las autoridades e instituciones nacionales y territoriales competentes, los Centros de Bienestar animal, los programas de bienestar animal territoriales, los hospitales, clínicas o consultorios veterinarios estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá regularse por la mesa interinstitucional de bienestar animal.

**Parágrafo 1.** El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la mesa interinstitucional de bienestar animal

**Parágrafo 2.** En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.

**Parágrafo 3.** El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

**Parágrafo 4.** La mesa interinstitucional de bienestar animal deberá disponer las medidas que garanticen el financiamiento a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales y étnicos.



Comisión Quinta Senado

**Artículo 3°. Mesa interinstitucional de Bienestar animal.** Créese la mesa interinstitucional de bienestar animal la cual estará conformada por las siguientes autoridades o entidades:

- a. El ministerio del Interior.
- b. Un delegado del Ministerio de salud y protección social.
- c. Un delegado del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
- d. Un delegado del Instituto Colombiano de Agricultura ICA.
- e. Un delegado de la fiscalía general de la nación.
- f. Un delegado de la Policía General de la Nación.
- g. Un delegado de los Institutos de Bienestar Animal.

La mesa interinstitucional tendrá como objetivo cumplir con las competencias asignadas en la presente ley y demás funciones que la ley les asigne siempre que guarden relación con el bienestar animal.

**Parágrafo 1.** Los miembros de la mesa interinstitucional de Bienestar Animal deberán reunirse cada seis (6) meses a fin de revisar el avance de las medidas de bienestar animal, establecer los lineamientos técnicos e institucionales en favor del bienestar animal y cumplir con las obligaciones fijadas en la presente ley.

**Artículo 4°. Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA.** Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará regulada por la mesa interinstitucional de Bienestar Animal. La plataforma tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.

**Parágrafo 1º.** Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad que determine la mesa Interinstitucional de Bienestar Animal para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.

**Parágrafo 2.** La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares, definidos por la mesa Interinstitucional de Bienestar Animal.

**Parágrafo 3.** En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, La mesa interinstitucional de Bienestar animal o quien esta designe consolidará la información registrada en otros



Comisión Quinta Senado

sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 5º Obligación mínima de datos:** La Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:

- Nombre, raza, sexo y edad del animal.
- Tipo y número de microchip
- Teléfono y correo electrónico de la veterinaria, clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal donde se implantó el microchip.
- Control sanitario (vacunación y esterilización) -Nombre, número de cedula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable o cuidador del animal.
- Tipificación del animal si hace parte de una raza de manejo especial.

**Parágrafo.** En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal o de sus datos personales de identificación, se deberá de inmediato realizar la actualización en el **RCIA**.

**Artículo 6º. Registro y Expedición cédula animal.** Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.

**Parágrafo.** La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que podrán expedir los Centros de Bienestar Animal, las clínicas veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales o quienes autorice la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal

**Artículo 7º. Trámite en caso de pérdida del animal.** La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva de acuerdo con la normatividad y procesos vigentes con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.

**Parágrafo 1.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la Policía Nacional deberá ser autorizado y coordinado por la entidad que defina la Mesa Interinstitucional de Bienestar Animal. Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.

**Parágrafo 2.** En el caso de hurto del animal, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el responsable o tenedor del animal realice la



Comisión Quinta Senado

denuncia formal sobre la pérdida del mismo. A partir de la promulgación de la presente ley, progresivamente y en un plazo no mayor a tres (3) años los Comandos de Atención Inmediata (CAI) y demás entidades competentes contarán con un lector de microchip de identificación animal.

**Artículo 8º. Líneas de atención a nivel nacional.** Dentro de la línea nacional del escuadrón anticrueldad o aquellas dispuestas por las entidades territoriales de protección y bienestar animal se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.

**Artículo 9º. Consolidación de información de registro público.** A partir de la vigencia de la Ley la autoridad que defina la mesa interinstitucional de Bienestar Animal contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas o públicas de registro actualmente existentes.

**Parágrafo.** Con arreglos a la normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.

**Artículo 10º. Homologación de Información.** La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.

**Artículo 11º. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
GUILLERMO GARCÍA REALPE  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
PABLO TORRES VICTORIA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las tres y diez (03:10 p.m.) se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 486 de 2021 Senado – 147 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se crea la red colombiana de identificación animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”, firmado por los honorables senadores Guillermo García Realpe, Jorge Enrique Robledo Castillo y Pablo Torres Victoria.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.



**DELICY HOYOS ABAD**  
Secretaria General